



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal - LSC. 2007-00608.

(Cuaderno 📁 C02 Demanda Liquidación)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 del 13 de agosto de 2025.

Vista la petición de medidas cautelares y lo dispuesto por el art. 598 del C.G. del P., **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **SE NIEGA** la solicitud de **inscripción de la demanda** por no encontrarse enlistada dentro de los procesos liquidatorios, toda vez que, dichas medidas solo son procedentes en los trámites declarativos, donde generalmente se discuten pretensiones en las que no existe certeza del derecho, por ser este incierto. **No obstante**, tengan en cuenta los profesionales del derecho que **el artículo 598 del CGP enlista los procesos y las medidas cautelares procedentes en los diferentes trámites que se adelantan ante la jurisdicción de familia.**

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e29c5fc2961cc2068f6018c25338f4970617add9e4bda92bd941f603f51091**

Documento generado en 12/08/2025 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Impugnación de Maternidad. 2024-01024.

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 del 13 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Téngase en cuenta que **el término** concedido en auto del **24 de junio de 2025**, por medio se corrió traslado del resultado de la **prueba de ADN, venció en silencio**, toda vez que el extremo demandado no emitió pronunciamiento alguno (**archivo 12**).

Por lo anterior, **se adiciona el auto del 24 de junio de 2025 y SE TIENE COMO PRUEBA PERICIAL** el resultado del examen de **ADN (Informe de Ensayo Determinación de Perfiles Genéticos y Estudios de Filiación)**, proveniente del Laboratorio **GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S.**, visible en el **archivo No. 02, páginas 11 y 12.**

En firme regrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada de forma escritural.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddd71fa2b960ec7d94b5975cee9295a3e9af750eba99e93e6e4a0bcab2fdae0**

Documento generado en 12/08/2025 04:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Custodia. 2024-01044.

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 del 13 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden y teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Juzgado, así como del apoderado del extremo demandado, **EL DESPACHO DISPONE:**

REPROGRAMAR la **ENTREVISTA PRESENCIAL** de la menor de edad **DANA GABRIELA BAHOS GARCÍA**, a cargo de la Trabajadora Social del Despacho, en presencia de la Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, señalada en auto anterior para el día **9 de septiembre de 2025, a la hora de las 2:30 p.m.**; no obstante, se deja claridad que se debe garantizar la privacidad de la menor al momento de ser entrevistada.

Comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, al **demandante, demandado, Defensora de familia y Procuradora adscritas al Juzgado** e **infórmese** a los extremos del litigio y demás sujetos procesales que la entrevista se llevará a cabo **ÚNICAMENTE A LA MENOR DE EDAD SIN PRESENCIA DE LOS EXTREMOS DEL LITIGIO NI DE SUS ABOGADOS**, en las instalaciones del Juzgado, siendo la dirección la **carrera 7ª No. 12C - 23, piso 4, Edificio Nemqueteba**.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4522fa7147cd05ec84c106dbae1256d09425ff158cf7b06f41fe67cda93439**

Documento generado en 12/08/2025 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal - LSC. 2007-00608.

(Cuaderno 📁 C02 Demanda Liquidación)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 del 13 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias, dan cuenta las mismas que dentro del término legal concedido el extremo demandante cumplió con lo requerido por el Despacho, esto es, subsanando la demanda, por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos formales exigidos en la Ley, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **ADMITIR**, la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderada judicial presenta **JAQUELINE FORERO HERNÁNDEZ en contra de JORGE ELIÉCER DUARTE ARDILA**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el **trámite correspondiente al proceso liquidatorio**, con fundamento en el **artículo 523 del CGP**.
3. **De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado** a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP o si se prefiere hacer uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022.
5. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado**.
6. **SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso, al Dr. **CRISTIAN ZAPATA TRUJILLO**, como **apoderado principal** de la parte actora, y a la Dra. **GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ** como **apoderada suplente**, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ellos** conferido.
7. Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2) ,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5fec4652e5f4a1588fc92df7a61eb796ae926cab6303dd3bfec6d06dd74aa4**

Documento generado en 12/08/2025 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2002-00725

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025.

Frente a las manifestaciones elevadas por el apoderado del interesado (archivo N° 40), deberá estarse a lo dispuesto en autos del 8 de abril de 2025 (archivo N° 32), 18 de junio de 2025 (archivo N° 36) y 29 de julio de 2025 (archivo N° 39), pues contrario a lo señalado por aquel, no ha allegado el trabajo de partición **corregido**, en cumplimiento de la autorización concedida (archivo N° 32).

Ahora, si como al parecer asume, el trabajo es el que obra a folios 6 al 26 del memorial que aportó (archivo N° 40), se advierte que el mismo no considerará para ningún efecto, pues fue el radicado en el año 2007 por los abogados DANIEL AUGUSTO PELÁEZ URIBE y OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN.

Se le insta para que verifique el expediente y dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a83be0b8a60457b2fb0581e1d38baf081d62f5a49cd470f5bdfea5633baafede

Documento generado en 12/08/2025 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. 2018-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda conforme se dispuso en auto del 13 de junio de 2025 (archivo N° 144).

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86215c2a58e5f635d3b07a3b36c4286a43f857e91fb3118a33eaf40531e55c36**

Documento generado en 12/08/2025 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMÍREZ, al poder conferido por el demandante MELQUICEDEC RIVERA GAMBOA (archivo N° 65).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, según la cual "...por ahora no es posible dar aplicación a lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso...".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7536ccfc2480c7e93293081d301f72f0e0879cfd7b275f7a0622de47db885fb1

Documento generado en 12/08/2025 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. RESC. PART. 2024-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7209fd1d9876e446709a8495d0ac53f14c89173b9559c07c37b61bf876e11a56

Documento generado en 12/08/2025 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado DAVID SANTIAGO DÍAZ ACHURY se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 12) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 14).

Se reconoce como su apoderado al abogado JUAN ANTONIO MOYA CASTRO, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el referido demandado (archivo N° 14), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec44a854b7bf605ced001b1c597ee1056a7cb8a985d610e29309970b9eb42ae**

Documento generado en 12/08/2025 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00665

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JIMMY ALEXANDER BETANCOURT ZABALA, a favor de los menores de edad MAIDY DANIELA y DAVID ALEJANDRO BETANCOURT FRAGOZO representados por su progenitora, la señora KELLY JOHANNA FRAGOZO RUÍZ, por la suma de \$8.171.485, correspondiente a cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2023, enero a diciembre de 2024 y enero a julio de 2025; educación de 2024 y 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en por la COMISARÍA DE FAMILIA DE USME en decisión del 7 de marzo de 2023.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito (archivo) separado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Se reconoce personería al abogado MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMÁN, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae6c415c16faa6e75cad021b390496d5d5ab4ec74a695abc629d93298dd3337**

Documento generado en 12/08/2025 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2025-00667

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Ampliar los hechos de la demanda, en lo que respecta al señor LUIS ALFREDO LUNA DELGADILLO y de ser el caso, intégrese el contradictorio con este y ajústense las pretensiones.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59324db74278fa2fc8870fc7551004aabb7bb9527084560334f4b9c10cbe520

Documento generado en 12/08/2025 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00883

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Se reconoce a la señora ALEIDA QUESADA PIÑEROS en su condición de compañera permanente del causante JULIO GALEANO PÁEZ -Q.E.P.D.- (archivo N° 27) y a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MARÍN LAVADO como su apoderada judicial, para los fines y efectos del poder conferido (*ibidem*).

2.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado DANIEL FELIPE BAQUERO ROJAS al poder conferido en su favor por el heredero JULIO ESTEBAN GALEANO QUESADA (archivo N° 30).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8725faa5b590dfdeb2de56320b5b07ee0acaf760d82ed950d237954c7e56faa1

Documento generado en 12/08/2025 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>